

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00187
DEMANDANTE: SERVICIOS EN SALUD ANDINA LTDA
DEMANDADA : HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, medios de defensa que fueron descorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 el Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 21 de Julio de 2021 para llevar a cabo audiencia inicial -Art. 372 del C.G. del P. -, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, y, se les previene que, en caso de no comparecencia, serán sancionados conforme las disposiciones legales, junto con las consecuencias, por su inasistencia. Se les hace saber a los sujetos procesales y apoderados de las partes, que, en la fecha y hora antes referida, se decidirán excepciones previas, si las hay, conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad, decreto de pruebas y se señalará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

2.- Se insta a las partes y abogados para que comparezcan en la fecha y hora antes señalada, ya que ésta se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia; se efectuará con las personas que asistan.

3.- Si alguna de las partes o apoderados no cuenta con internet o equipo o tiene alguna otra dificultad, para unirse a la audiencia deberán darlo a conocer al Despacho con anterioridad a fin de realizarla en las instalaciones del Juzgado, cumpliendo con los elementos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

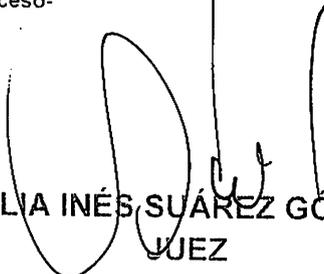
REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00187
DEMANDANTE: SERVICIOS EN SALUD ANDINA LTDA
DEMANDADA : HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Conforme al informe secretarial que antecede y las documentales allegadas, el Juzgado,

DISPONE

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la providencia adiada 16 de marzo de 2021, por cuanto el apelante no suministró las expensas necesarias para la expedición de las copias relacionadas con el recurso, dentro del término concedido. -inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE

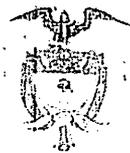

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(3 autos).

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

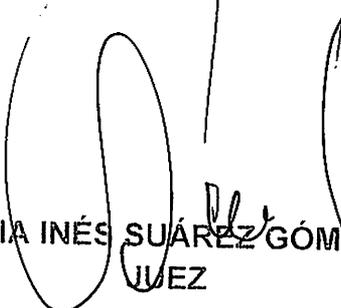


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00187
DEMANDANTE: SERVICIOS EN SALUD ANDINA LTDA
DEMANDADA: HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Anexar a las presentes diligencias el escrito allegado por el apoderado de la actora, una vez se resuelva el recurso de apelación, se emitirá pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

-3autos-